

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer.-
Santiago de Cali, agosto 25 de 2023

VANNESA MEJIA QUINTERO
Secretaria.

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)
DEMANDANTE: RENTEK S.A.S. NIT 830.034.343-9
DEMANDADO: LEONARDO CORDOBA NARVAEZ C.C. 1.089.479.442
RADICACIÓN: 760014003007202300466-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2347
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte interesada solicita en escrito obrante a folio 10 del expediente digital, lo siguiente:

1.- Solicitar la **corrección** de numeral segundo del auto de admisión de fecha del nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Toda vez que menciona “ordenar la aprehensión y entrega del vehículo tipo **motocicleta**”, siendo que el vehículo objeto del presente asunto es un vehículo tipo automóvil.

Respecto de este primer punto, advierte el despacho el yerro cometido y ordenara la aclaración respectiva teniendo en cuenta que se trata de un vehículo automotor, como lo indica el apoderado judicial.

2.- Ahora respecto de la segunda solicitud, de aclaración: “Solicitar la **aclaración** del numeral cuarto del mismo auto en cuanto que manifiesta: “*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*” Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.”

El despacho, deberá indicar al memorialista que no abra lugar a la aclaración solicitada teniendo en cuenta que no hay nada que aclarar respecto de la norma en cita, al tenor de lo establecido en el artículo 285 del CGP, respecto del auto, aunado al deber de colaboración que tienen los apoderados judiciales en el trámite del proceso conforme al artículo 78 del CGP.

Por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral segundo del auto de admisión de fecha del nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Toda vez que menciona “ordenar la aprehensión y entrega del vehículo tipo **motocicleta**”, siendo que el vehículo objeto del presente asunto es un vehículo tipo automóvil.

El cual quedara asi: “ **ORDENAR** la aprehensión y entrega, del vehículo tipo automotor portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **LEONARDO CORDOBA NARVAEZ C.C. 1.089.479.442**

CLASE	VEHICULO
MARCA	KIA
LINEA	PICANTO
COLOR	GRIS
MODELO	2023
MOTOR	G4LANP121890Serie: 0T
CHASIS	KNAB2512BPT979439
PLACAS	LQO250

SEGUNDO.- NEGAR la aclaración solicitada conforme a la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 28 DE AGOSTO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 259f3d35179b8eeb348767c4002d65990f52d3b48999c5162f7046eb9a17686d
Documento generado en 25/08/2023 10:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>